



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°058 - 2025-MPC/A

Cutervo, 23 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA

VISTOS:

EL OFICIO MULTIPLE N° 001-2025-SMTM- “AGT”-MMC/SG, de fecha 17 de enero de 2025, el INFORME N° 003-2025-MPC/GM/JGDS, de fecha 20 de enero de 2025, el MEMORANDO N° 77-2025-MPC/A, de fecha 22 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, y en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece con claridad que las Municipalidades Provinciales y Distritales constituyen entidades de naturaleza autónoma, erigidas como órganos de Gobierno Local, los cuales emanan directamente de la voluntad popular, confiriéndoles una Personería Jurídica de Derecho Público, que les otorga la capacidad plena para actuar como entes jurídicos independientes, ejerciendo, a su vez, autonomía en el ámbito político, económico y administrativo en todos aquellos asuntos que les corresponda atender dentro de su competencia. Este marco normativo refrenda su independencia frente a otras entidades del Estado, así como su facultad para ejercer actos jurídicos y decisiones en el ejercicio de sus atribuciones, garantizando, por tanto, el principio de autonomía en el ejercicio de sus funciones, lo cual se encuentra en directa correspondencia con los principios constitucionales que fundamentan el ordenamiento jurídico del Estado Peruano.

Que, en virtud del **numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, se establece como una de las atribuciones exclusivas del Alcalde el poder dictar las Resoluciones de Alcaldía, facultad que se ejerce bajo estricta sujeción a las leyes y ordenanzas vigentes, las cuales deben ser observadas en su totalidad para garantizar la legalidad y el orden administrativo. Tal como se prescribe en el Artículo 39° de la misma ley, las mencionadas resoluciones son actos administrativos de carácter vinculante, cuya finalidad es resolver los asuntos que corresponden al ámbito administrativo dentro de la gestión municipal, ejerciendo de manera concreta y puntual las competencias que le son atribuidas por el marco normativo pertinente. De este modo, el Alcalde, en su calidad de autoridad máxima de la municipalidad, se encuentra investido de la facultad para emitir actos administrativos que, en concordancia con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, resuelvan los problemas que surjan en el ejercicio de la administración pública local, consolidando así la autonomía del gobierno municipal en el ámbito de su competencia.

Que, mediante la promulgación de la **Ley N° 31188, se aprueba la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, cuyo objetivo primordial consiste en regular de manera integral y precisa el ejercicio del derecho de negociación colectiva de las organizaciones sindicales que representan a los trabajadores del sector público, dotando a estas entidades de un marco jurídico que permita la efectiva y libre expresión de los intereses laborales dentro de la administración estatal. Esta normativa se erige como un instrumento que busca equilibrar las relaciones laborales



entre el Estado y sus servidores, estableciendo las condiciones, procedimientos y mecanismos adecuados para que los trabajadores estatales puedan ejercer su derecho de manera organizada y en conformidad con los principios democráticos que rigen el ejercicio del poder público. De esta forma, la Ley N° 31188 propicia un entorno propicio para el diálogo y la concertación, fortaleciendo la estabilidad laboral y promoviendo la mejora de las condiciones de trabajo dentro de la administración pública, en el marco de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Que, de igual manera, el artículo 44° de la Ley N° 31188 establece de manera categórica y precisa las directrices que regirán el proceso de negociación colectiva y los acuerdos en materia laboral, con el fin de garantizar la transparencia, la equidad y la eficacia en dicho proceso. En primer término, señala que el pliego de reclamos debe ser presentado ante la entidad pública correspondiente dentro del período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente, lo que proporciona un plazo específico y razonable para la formalización de las demandas de los trabajadores, asegurando la planificación oportuna de las negociaciones. En segundo lugar, establece que las contrapropuestas o propuestas de la entidad pública en relación con las compensaciones económicas serán consideradas nulas de pleno derecho si no se ajustan a los parámetros establecidos por la ley, lo cual resalta la importancia de la legalidad y la formalidad en los planteamientos de la administración pública. Además, prescribe que las negociaciones deben concluir necesariamente antes del último día del mes de febrero, subrayando la necesidad de un proceso ágil y resolutivo que evite dilaciones innecesarias. Finalmente, en caso de no alcanzarse un acuerdo dentro de ese plazo, las partes involucradas quedan habilitadas para recurrir a los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo, lo que asegura un marco de resolución de conflictos que favorezca el entendimiento y la concertación, permitiendo una vía alternativa para resolver cualquier desacuerdo que surja en el curso de la negociación colectiva.

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2022-PCM**, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el cual, en su artículo 10°, se regula de manera precisa y detallada la legitimidad de los actores involucrados en el proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado, definiendo con claridad los parámetros dentro de los cuales se establece la representación de los servidores públicos y de las entidades públicas. Dicho artículo, en su texto, determina los criterios que aseguran que las partes negociadoras posean la representación adecuada y legítima, tanto por parte de los servidores públicos organizados, quienes mediante sus representantes sindicales ejercen su derecho a negociar, como por parte de las entidades públicas, que deben actuar de conformidad con la normativa vigente. De esta manera, se garantiza la equidad en las negociaciones y la transparencia en los procesos, permitiendo que ambas partes, los servidores públicos y las entidades del Estado, cuenten con la representación legal y adecuada para arribar a acuerdos que respeten los principios de legalidad, justicia y equidad, fundamentales en el ámbito de las relaciones laborales dentro del sector estatal.

Que, el Artículo 12° del mencionado Lineamiento, en relación con la representación de las Entidades Públicas en la Comisión de negociación a nivel descentralizado, establece de manera inequívoca que la Representación Empleadora será conformada por los funcionarios o directivos que designe el titular de la entidad correspondiente, debiendo ser designados en un número igual al de los representantes que conforman la Representación Sindical. Este equilibrio en la composición de ambas representaciones tiene como objetivo garantizar una negociación paritaria, donde ambas partes cuenten con el mismo número de representantes, promoviendo así un diálogo equitativo y justo. Además, de acuerdo con las condiciones especificadas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, la elección del ámbito de negociación dependerá de la



decisión de las organizaciones sindicales, quienes tendrán la facultad de elegir el nivel adecuado según sus necesidades y características. Este procedimiento asegura que las negociaciones se desarrollen dentro de un marco de igualdad y transparencia, permitiendo que tanto las entidades públicas como los sindicatos tengan una representación adecuada y legítima, lo cual favorece la resolución de los conflictos laborales y la obtención de acuerdos beneficiosos para ambas partes, dentro del marco normativo establecido.



Que, según el **OFICIO MULTIPLE N° 001-2025-SMTM- "AGT"-MMC/SG**, de fecha 17 de enero de 2025, suscrito por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello", dirigido a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, se comunica formalmente la designación de los representantes del sindicato que integrarán la Comisión Paritaria correspondiente al año 2025, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley N° 31188 y su normativa complementaria. Asimismo, en dicho oficio, se solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía que reconozca tanto a los representantes del Sindicato Mixto como a la Comisión Paritaria Edil, a fin de dar legitimidad y formalidad al proceso de negociación colectiva. En dicho documento, se adjunta la lista de los miembros titulares y suplentes designados, siendo los miembros titulares los siguientes: Manuel Martínez Casusol (Secretario General), Juan Antonio Llatas Ríos (Secretario de Economía y Planificación), Héctor Andrés Heredia Rojas (Afiliado), Hermes José Díaz Linares (Afiliado), Abg. Sony Yaret Quispe Altamirano (Vocal) e Ing. Karen Anay Gamonal Horna (Vocal). Como miembros suplentes, se designa a Jhony Iván Carrero Gonzales (Afiliado), Silvestre Cotrina Díaz (Secretario de Organización) y Aurelio Ruiz Díaz (Secretario de Prensa y Propaganda). La solicitud expresa del sindicato incluye la documentación respectiva que respalda dicha designación, siendo presentada de manera formal y acorde con las disposiciones legales aplicables. Finalmente, el remitente aprovecha la ocasión para extender su consideración y deferencia personal hacia los destinatarios del presente, reafirmando la importancia de este acto para el desarrollo del proceso de negociación colectiva.



Que, mediante el **INFORME N° 003-2025-MPC/GM/JGDS**, de fecha 20 de enero de 2025, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo comunica formalmente al Alcalde Provincial su aprobación respecto a la solicitud presentada por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello", contenida en el **Oficio Múltiple N° 001-2025-SMTM-"AGT"-MMC/SG**. En dicho informe, el Gerente Municipal manifiesta la conformidad con el procedimiento seguido por el sindicato y solicita la emisión del correspondiente acto resolutorio en forma de **Resolución de Alcaldía, con la finalidad de oficializar la conformación de la Comisión Paritaria para el año 2025**, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 31188 y su normativa complementaria. El informe destaca que la lista de representantes del Sindicato Mixto ya ha sido presentada conforme a lo estipulado, siendo su conformación detallada en el oficio mencionado, y reitera la importancia de dar legitimidad y formalidad a este proceso, indispensable para garantizar el adecuado desarrollo de la negociación colectiva. Este acto resolutorio solicitado, además de ser un requisito legal, es una condición sine qua non para **el reconocimiento oficial de la Comisión Paritaria Edil**, la cual desempeñará un rol crucial en la concertación de acuerdos entre los trabajadores sindicalizados y la entidad municipal en el marco de sus derechos laborales y las disposiciones legales vigentes.



Que, en virtud del **MEMORANDO N° 77-2025-MPC/A**, de fecha 22 de enero de 2025, el Alcalde Provincial de Cutervo emitió la orden dirigida a la Oficina General de Asesoría Judicial, disponiendo la elaboración de la Resolución de Alcaldía con el propósito de oficializar la conformación de la Comisión Paritaria correspondiente al año 2025. Dicho acto resolutorio tiene como objetivo el reconocimiento formal de los miembros del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello" como representantes legítimos de la organización sindical en





la referida comisión, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 31188 y su normativa complementaria. La instrucción del Alcalde se fundamenta en la necesidad de consolidar la legitimidad de la Comisión Paritaria Edil, otorgándole el reconocimiento oficial por parte de la Municipalidad Provincial de Cutervo. Este reconocimiento constituye un paso esencial para garantizar el adecuado desarrollo del proceso de negociación colectiva, asegurando el respeto a los derechos laborales y promoviendo la concertación entre los representantes de los trabajadores y la entidad municipal. De esta manera, la emisión de la Resolución de Alcaldía reafirma el compromiso de la administración pública con la legalidad, la equidad y la formalidad en las relaciones laborales.

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6), y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorgan al Alcalde la potestad de emitir resoluciones dentro del marco de su competencia administrativa, así como la capacidad de adoptar medidas necesarias para la gestión y organización de la municipalidad, corresponde dictar el acto resolutivo que oficialice la conformación de la Comisión Paritaria para el año 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la **COMISIÓN PARITARIA** para efectuar el proceso de Negociación Colectiva entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, y los lineamientos establecidos para tal efecto, correspondiente al año 2025, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

➤ **Representantes de la Municipalidad Provincial de Cutervo:** Serán designados conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en igual número al de los representantes del sindicato, asegurando la paridad en la representación.

- 1) GERENTE MUNICIPAL. – **Presidente de la Comisión.**
- 2) JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS. – **Secretario de Comisión.**
- 3) JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. – **Representante.**
- 4) JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - **Representante.**
- 5) JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA. – **Representante.**

➤ **Representantes del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello" Miembros Titulares:**

- 1) Manuel Martínez Casusol - **Secretario General.**
- 2) Juan Antonio Llatas Ríos - **Secretario de Economía y Planificación.**
- 3) Héctor Andrés Heredia Rojas – **Afiliado.**
- 4) Hermes José Díaz Linares – **Afiliado.**
- 5) Abg. Sony Yaret Quispe Altamirano – **Vocal.**
- 6) Ing. Karen Analy Gamonal Horna – **Vocal.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER a los representantes designados en la presente resolución como integrantes legítimos de la Comisión Paritaria para el año 2025, en calidad de miembros



titulares y suplentes, conforme a la lista presentada y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los representantes del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "Adriano Guevara Tello" y a las dependencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web oficial de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para garantizar su difusión y cumplimiento conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
Moisés González Ciro
Moisés González Ciro
ALCALDE